

CONVENIO DE COLABORACION

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
Y EL MOVIMIENTO MUNDIAL EN FAVOR DE LA INFANCIA -
CAPITULO NICARAGUA**

Nosotros Licenciada **Iris Marina Montenegro Blandón**, en representación de la **Asamblea Nacional de la República de Nicaragua**, en su carácter de Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional de Nicaragua, **María Haydeé Pereira** (mayor de edad, casada, Máster en Gestión Urbana y Vulnerabilidad Social, del domicilio de Managua, con cédula de identidad número 401-070965-0001V, actuando en carácter de Representante Legal de **World Visión International Nicaragua**, una organización no gubernamental de carácter internacional, inscrita en el Registro de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo ciento setenta y dos (172), del folio número doscientos cuarenta y uno (241) al folio doscientos sesenta y dos (262) del tomo V, Libro Primero y reconocida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Consta su calidad de representante en el testimonio de la Escritura Número Trece de las once y cuarenta minutos de la mañana del veintiuno de noviembre de dos mil trece), **Matthew Donald Carlson** (mayor de edad, casado, de profesión economista, nacido en Estados Unidos, se identifica con Pasaporte No. 488962526 quien actúa en calidad de Director Representante de País de la Corporación sin fines de lucro **Plan International, Inc.**, acredita su representación con número perpetuo 201, Folios 99 al 123, Tomo VI del Libro Primero de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de Nicaragua) y **Juan Mauricio Castillo Ortiz** mayor de edad, casado, cédula de identidad número 006-120667-0000F, actuando en carácter de Director Nacional de **FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y COOPERACIÓN**, con domicilio en Segunda Entrada a Las Colinas, Calle Los Laureles, Casa No. 59, Managua, Nicaragua, y No. RUC J0810000201270, entidad debidamente inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos (5700), del folio número siete mil quinientos treinta y dos al folio número siete mil seiscientos cinco (7532-7605), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13º), del diez de septiembre del año dos mil trece), quienes por esta ocasión actúan en nombre del Capítulo Nicaragua del **Movimiento Mundial en Favor de la Infancia (en adelante MMI)**, capítulo Nicaragua, al cual también pertenecen **Aldeas Infantiles SOS, Casa Alianza Nicaragua, Christian Children's Fund of Canada, Codeni, Food for the Hungry, Movimiento Infantil Luis Alfonso Velásquez Flores, Movimiento Nacional de Adolescentes y Jóvenes, Save the Children, Terre des Hommes Italia y Unicef**, una alianza de organizaciones internacionales y nacionales comprometidas con los derechos de la niñez y la adolescencia a nivel nacional e internacional. Los suscritos representantes legales declaran actuar de buena fe y conforme sus respectivas atribuciones y competencias, y



CONSIDERANDO

I

Que el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que “en el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

II

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua garantiza una amplia gama de derechos individuales, políticos, sociales y laborales para todos sus ciudadanos y señala en su artículo 71 que “la niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención internacional de los derechos del niño y la niña”.

III

Que el Estado de Nicaragua firmó la Convención de los Derechos del Niño el 6 de febrero de 1990 fue aprobada por la Asamblea Nacional mediante Decreto A. N. No. 324 del 12 de abril de 1990 y la ratificó el 5 de octubre del mismo año, declarando en el artículo 71 de la Constitución Política que en Nicaragua, “La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención internacional de los derechos del niño y la niña” adhiriéndose además a los Protocolos Facultativos de la Convención Sobre los Derechos del Niño, relativos a la Participación de Niños en Conflictos Armados y a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía, aprobada por la Asamblea Nacional mediante Decreto A. N. No. 3510 del 20 de marzo de 2003.

IV

Que el 24 de marzo de 1998 la Asamblea Nacional aprobó la Ley N°. 287, Código de la Niñez y la Adolescencia, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 97 del 25 de mayo de 1998 y que entró en vigencia el 22 de noviembre del mismo año y que regula, según el artículo 1, la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes.

V

Que el Plan Estratégico 2012-2016 de la Asamblea Nacional tiene como Misión: “Escuchar y atender al pueblo para satisfacer sus necesidades, aprobando leyes que contribuyan al Estado Social de Derecho que permita el perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la Nación”, y como Visión: “Ser el foro parlamentario, que en base al diálogo político y el consenso, contribuya al fortalecimiento y consolidación de



la democracia, mediante la generación de una legislación enmarcada en la justicia social y el bien común de los y las nicaragüenses”.

VI

Que la Asamblea Nacional, por medio de Resolución J. D. N°. 12-2013, creó el Grupo Institucional de Diputadas y Diputados para la promoción por la Equidad de Género, con el propósito de lograr la transversalización de la perspectiva de género en todo el quehacer del Poder Legislativo y ha creado una Comisión o Grupo de Trabajo que da seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas estipulados en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, a la cual se adhirió el Estado de Nicaragua.

VII

Que la Asamblea Nacional, por medio de Resolución J. D. N°. 12-2015, aprobó la Estrategia de la Asamblea Nacional para la Diplomacia Parlamentaria con el propósito de colaborar con la política exterior de Nicaragua a través del fortalecimiento de las relaciones de amistad, cooperación y solidaridad con otros Parlamentos, foros, instituciones y organismos internacionales; además de promover la oportuna suscripción de convenios de colaboración bilateral.

VIII

Que el Movimiento Mundial por la Infancia (MMI), capítulo Nicaragua, es una alianza conformada por Unicef, Organismos No Gubernamentales nacionales e internacionales que se han unido para “coadyuvar, dar seguimiento e incidir en el cumplimiento y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes por medio de la promoción, protección y defensa de los mismos a nivel nacional, regional e internacional.”

IX

Que el Capítulo Nicaragua del MMI tiene entre sus objetivos contribuir a la divulgación, implementación y seguimiento a la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, así como a la promoción de la participación de niñas, niños y adolescentes para que sean ellas y ellos quienes impulsen ante las instituciones del Estado y otras instancias el tema del acompañamiento de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, así como otros temas como la inversión en la infancia y la protección de niñas, niños y adolescentes de todo tipo de violencia.

X

Que es de interés de la Asamblea Nacional y del Capítulo Nicaragua del MMI firmar un convenio marco de cooperación interinstitucional mediante el cual se establezca una relación de diálogo para la cooperación mutua que permita avanzar en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, así como de otros acuerdos nacionales e internacionales en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Nicaragua, que contribuya a la restitución de los derechos de las niñas y mujeres, niños, adolescentes y sus familias.



ACUERDAN:

Suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes a través del presente Convenio se proponen los objetivos siguientes:

1. Promover la participación de niñas, niños y adolescentes (NNA) vinculados a las organizaciones miembros del MMI en el acompañamiento a la implementación de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 a través de las comisiones de la Asamblea Nacional que dan seguimiento a educación, salud-nutrición, mujer, niñez y familia, paz, gobernación y derechos humanos, igualdad de género, economía y medio ambiente.
2. Facilitar al Movimiento Mundial por la Infancia (MMI) capítulo Nicaragua, las coordinaciones necesarias en la Asamblea Nacional para el desarrollo de investigaciones y estudios de interés mutuo, principalmente sobre leyes y temas relacionados a los derechos de la niñez.
3. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de capacidades de la Asamblea Nacional sobre los objetivos y metas de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, relacionados a la niñez y la adolescencia, la prevención de la violencia y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU y el Comité sobre los Derechos del Niño relacionados a una mayor inversión en la infancia.
4. Apoyar el seguimiento que da la Asamblea Nacional al cumplimiento de los indicadores nacionales para impulsar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.
5. Facilitar el desarrollo de consultas e iniciativas sociales de las organizaciones del MMI para el cumplimiento de los derechos de la niñez y los ODS, en los territorios donde tienen presencia en el país, incluyendo la Costa Caribe de Nicaragua.
6. Contribuir al conocimiento de los aspectos esenciales de leyes, decretos, reglamentos y convenios internacionales vigentes que impacten el quehacer de la vida diaria de los nicaragüenses y la sociedad en su conjunto, con especial énfasis en asuntos relacionados a los derechos de la mujer, niñez, adolescencia, juventud y familia.



SEGUNDA: En el marco del presente Convenio de Colaboración, la Asamblea Nacional, se compromete a realizar las siguientes acciones:

1. Facilitar el dialogo, la consulta y la interacción entre diputados y diputadas de la Asamblea Nacional con niñas, niños y adolescentes de las organizaciones miembros del MMI sobre temas legislativos relacionados a los derechos de la niñez y el cumplimiento de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.
2. Tomar en consideración la participación de niñas, niños y adolescentes en las consultas en el proceso de elaboración de leyes relacionadas a los derechos de la niñez y sus familias.
3. Coordinar las reuniones, sesiones, talleres, consultas o cualquier otro intercambio entre las comisiones y grupos de trabajo de la Asamblea Nacional y organizaciones del MMI en relación a los derechos de la niñez y otros temas vinculados al bienestar de la niñez.
4. Proporcionar al Movimiento Mundial por la Infancia (MMI) capítulo Nicaragua información sobre el quehacer de la Asamblea Nacional para su diseminación entre sus miembros.
5. Poner a disposición de las organizaciones integrantes del Movimiento Mundial por la Infancia (MMI) capítulo Nicaragua, la biblioteca legislativa de la Asamblea Nacional, para fines de investigación documental y programa de capacitación.
6. Conceder el uso de espacios, dentro de la programación del Canal Parlamentario, para que el Movimiento Mundial por la Infancia (MMI) capítulo Nicaragua, transmita producciones televisivas sobre temas de interés de la Asamblea Nacional.
7. Coadyuvar en la organización de conferencias, seminarios, conversatorios, talleres y foros sobre temas de la niñez y aspectos legislativos en los cuales ambas partes coincidan en realizar de manera conjunta.

TERCERA: El Movimiento Mundial por la Infancia (MMI) capítulo Nicaragua se compromete a realizar las siguientes acciones:

1. Facilitar la participación ciudadana de niñas, niños y adolescentes y su protagonismo en incidencia y acciones de comunicación para impulsar el acompañamiento al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la



Niñez y la Adolescencia y otros temas relacionados a los derechos de la niñez, en el ámbito de la Asamblea Nacional.

2. Capacitar a niñas, niños y adolescentes en temas relacionados a los derechos de la niñez, la Agenda de Desarrollo Sostenible, inversión en la infancia y otros cuando vaya a participar en procesos de consulta y formulación de leyes relacionadas a sus derechos humanos y el desarrollo de la sociedad.
3. Auspiciar procesos de divulgación, capacitación, investigación y seguimiento a convenios internacionales y formulación de leyes nacionales referidas a los derechos de la niñez, adolescencia, juventud y familia.
4. Participar por medio de sus especialistas en eventos de capacitación o actualización profesional dirigidos a la comunidad legislativa (diputadas, diputados y personal de la Asamblea Nacional y periodistas que cubren el quehacer parlamentario, entre otros).
5. Estudiar con los especialistas las iniciativas de ley de interés común, para pronunciarse de forma oportuna y beligerante, haciendo llegar sus consideraciones a la Comisión Dictaminadora correspondiente de la Asamblea Nacional.

CUARTA: Para la coordinación y seguimiento del presente Convenio ambas instituciones acuerdan:

1. Elaborar un plan anual de las acciones a desarrollar dentro del marco del presente Convenio.
2. Designar a una persona por cada Organización que brinde seguimiento al presente Convenio. Dichas personas elaborarán el Informe Anual de Resultados para ser presentado ante las máximas autoridades.
3. Resolver mediante el diálogo amistoso cualquier diferencia que surja en la interpretación del presente convenio.

QUINTA: El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento, mediante Adendum firmado por ambas partes.


SEXTA: Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo. También por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la otra con treinta días de antelación.



SEPTIMA: Este convenio deberá ser puesto en conocimiento de las autoridades de la Asamblea Nacional y de las organizaciones que integran el Movimiento Mundial por la Infancia (MMI) capítulo Nicaragua.

OCTAVA: Este convenio entrara en vigencia a partir de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por periodos consecutivos de dos años, a voluntad de las partes mediante la firma de un Adendum de ratificación.

Dado en la ciudad de Managua, en las instalaciones del Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.


Lic. Iris Marina Montenegro Blandón
Presidenta por la Ley
de la Asamblea Nacional


María Haydeé Pereira
Representante Legal
World Vision Nicaragua




Matthew Donald Carlson
Director de País
Plan Internacional


Juan Mauricio Castillo Ortiz
Director Nacional
Educo